
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0083-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

“PROTECT YOUR PORES!”

KAO KABUSHIKI KAISHA, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-8063

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0183-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta y siete minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado Harry Zürcher Blen, vecino de San José, cédula de identidad 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa KAO KABUSHIKI KAISHA, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Japón, domiciliada en 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8210, Japón, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:28:58 horas del 7 de enero de 2021.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 5 de octubre de 2020, el abogado Edgar Zürcher Gurdían, vecino de San José, cédula de identidad 1-0532-0390, en su condición de apoderado especial de la empresa KAO KABUSHIKI KAISHA, presentó

solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **PROTECT YOUR PORES!**, para proteger y distinguir en clase 3 internacional: preparaciones para broncearse; preparaciones de bloqueador solar; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del sol, no medicadas; preparaciones cosméticas protectoras del sol, preparaciones para el cuidado de la piel, no medicadas.

Mediante resolución final de las 8:28:58 horas del 7 de enero de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de la marca presentada, por razones intrínsecas al encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 7 inciso g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa KAO KABUSHIKI KAISHA, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. A. EN CUANTO AL RECHAZO DE LA MARCA “PROTECT YOUR PORES!”, POR RAZONES INTRÍNSECAS. El Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la solicitud de la marca pretendida por considerar que carece de distintividad respecto de los términos que la conforman; asimismo considera este Tribunal que al signo también le es de aplicación el inciso d) del artículo 7 de la Ley de marcas, al describir una característica de los productos, cual es la de proteger los poros, sin que

haya en su conjunto otros elementos que vengán a agregar aptitud distintiva al signo solicitado.

B. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa KAO KABUSHIKI KAISHA, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 20 de enero de 2021 (folio 16 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **PROTECT YOUR PORES!**, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:28:58 horas

del 7 de enero de 2021; añadiendo únicamente que el signo resulta inadmisibile por razones intrínsecas al encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zürcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa KAO KABUSHIKI KAISHA, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:28:58 horas del 7 de enero de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES

TE. MARCAS INTRÍNSECAMENTE INADMISIBLES

TNR. 00.41.53

MARCA CON FALTA DISTINTIVA

TG. MARCA INTRÍNSECAMENTE INADMISIBLE

TNR. 00.60.69